

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00862-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de ELEAZAR MOTTA HERRERA para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré suscrito el 6 de enero de 2004

- 1° La suma de \$14.298.317 correspondiente al valor del capital
- 20 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré suscrito el 1 de febrero de 2008

- 1° La suma de **\$103.048.977** correspondiente al valor del capital
- 20 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 7 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 377847589883208

- **1°** La suma de \$5.947.807 correspondiente al valor del capital
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 7 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFÍCAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVÉNIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA **JUEZ** (1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 22 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por: Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbae2eb0de4ffbf7a59cc0b7158465d75acf4dc47c8913222300715398ecb170** Documento generado en 19/08/2022 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica